
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO.
VICENTE FLORES FRÍAS

En los autos del juicio de amparo número **649/2022-IV**, promovido por Alberto del Sagrado Corazón Rebollo Duarte, contra actos de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se señala como tercero interesado a VICENTE FLORES FRÍAS, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación den la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría IV de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la publicación de tales edictos, ocurra al juzgado para hacer valer su derecho.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2023.

La Secretaria adscrita al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Diana Edith Hernández Castañeda.

Rúbrica.

(R.- 531261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1969/2022-2
EDICTO

En el juicio de amparo 1969/2022-2, promovido por Ricardo Martín del Campo, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a los terceros interesados Inmobiliaria Celed, sociedad anónima de capital variable y Javier Campos González, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; once de enero de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias
Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Alberto Oliveros Vega

Rúbrica.

(R.- 531282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Melones San Miguel, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada;
Arturo; y, Gerardo, ambos de apellidos Anaya Pérez
(diversos terceros interesados)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 424/2022 civil, promovido por la quejosa Solida Administradora de Portafolios, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, Cesionaria de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de la sentencia de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad, en el juicio especial hipotecario de origen expediente número 371/2010; con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto en el cual se ordenó el emplazamiento de la demanda de amparo directo, así como la notificación del auto admisorio de veinticuatro de mayo del año en curso, a los diversos terceros interesados Melones San Miguel, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada; Arturo; y, Gerardo, ambos de apellidos Anaya Pérez, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, haciéndole saber a los aludidos diversos terceros interesados que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surtan sus efectos la última publicación del referido edicto, de ahí que si pasado este término, no comparecen por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo en cuestión, realizándose las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 01 de diciembre de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.
Rúbrica.

(R.- 531047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN TORREÓN, COAHUILA.

JOSÉ ANDRÉS BRACHO GARCÍA
(**TERCERO INTERESADO**)

En los autos del juicio de amparo 628/2022, promovido por Arturo Samaniego Ramírez, como apoderado general para pleitos y cobranzas de Carmen Martínez Piña, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil, de esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted José Andrés Bracho García, como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la ciudad de Ciudad de México y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna.

Lic. Brenda Luz Zorrilla Venegas
Rúbrica.

(R.- 531119)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario
EDICTO

Disposición Jueza Décimo Mercantil de esta Ciudad de Puebla EXPEDIENTE 365/2007 Juicio Ejecutivo mercantil, promueve RICARDO ROGELIO CORRAL VALDEZ en contra de BARTOLOMÉ RUBIO RUSILLO; por autos de fechas dos de diciembre de dos mil veintidós y ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se ordenó anunciar el remate en primera y pública almoneda de los bienes inmuebles embargados en autos, identificados como: Una fracción de terreno segregada del predio conocido con el nombre de "Granja María Enedina Josefina" anteriormente fracción de terreno número catorce de lote "B" de la ex hacienda de Santa Teresa o conocida también con el nombre de La Granja ubicado en el municipio de Cholula, Puebla, siendo postura legal la cantidad de \$2'666,666.66 (dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos). Así como el Lote número veinte, manzana veintisiete, de la Unidad de Desarrollo SA-23, ubicado en la Unidad Territorial Atlixcayotl, San Andrés, Cholula, Puebla, siendo postura legal la que cubra el cincuenta por ciento de las dos terceras partes de dicho costo, esto es la cantidad de \$116,666.66 (ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos).

Anúnciese venta de los inmuebles, se convoca a postores mediante EDICTOS que se publiquen por tres veces dentro de un término de nueve días en el Diario Oficial de la federación, y en la tabla de avisos y puerta del Juzgado de Cholula; haciéndoles saber que la fecha para el remate será las doce horas del nueve de febrero del año dos mil veintitrés.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. PARA SU PUBLICACION EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO CIVIL DE CHOLULA, PUEBLA.

Puebla, Pue., a tres de enero del año dos mil veintitrés.

La Diligenciaria

Lic. Viviana Toxqui Perez

Rúbrica.

(R.- 531168)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México
EDICTO.

Se convocan postores:

Se les hace saber que en el expediente 289/2004 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gustavo Sánchez Betancourt, en contra de CARMEN MARIA ELENA LEON VAZQUEZ, mediante **audiencia de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós**, la Jueza del conocimiento, señalo **DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la **onceava** (11ª) almoneda de remate, del bien inmueble embargado ubicado en calle Camino a Mesones, sin número, colonia Barrio de los Mesones, municipio de Xonacatlán, México, inscrito bajo el folio real electrónico 00034071 de la Oficina Registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que se ordenó convocar postores, haciendo la publicación del edicto respectivo, anunciando su venta por una vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en la tabla de avisos del juzgado, teniendo que mediar un término no menor a cinco días entre dicha publicación y la almoneda fijada, sirviendo de base como postura legal la cantidad de **\$1,077,564.56 (un millón setenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 56/100 Moneda Nacional)**, cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento del precio fijado para la anterior décima almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, convóquense postores. Se expide el presente edicto en Toluca, Estado de México, a los **doce días del mes de enero de dos mil veintitrés**.

Publíquese

LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- Rúbrica.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En Toluca, Estado de México, doce de enero de dos mil veintitrés: la Licenciada ERIKA YADIRA FLORES URIBE, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por audiencia de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio
del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Licenciada Erika Yadira Flores Uribe.

Rúbrica.

(R.- 531262)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Octava Sala Civil
Secretaría
EDICTO.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, haciéndole saber a **BLACK AND MORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que ha sido señalado como tercera interesada en el juicio de garantías promovido por **GUSTAVO BECERRA MORIN y DAVID EDUARDO MARTÍNEZ CRUZ**, en contra de la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil veinte; dictada dentro del toca número **281/2020**, formado con motivo de la apelación interpuesta por **GUSTAVO BECERRA MORIN y DAVID EDUARDO MARTÍNEZ CRUZ**, en contra de la sentencia de fecha veinte del mes de Marzo del año dos mil veinte, dictado por el Juez Segundo Civil de Partido de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C084/2015, promovido por **EDUARDO RÍOS ROJAS**, en contra de la persona moral **BLACK AND MORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, DAVID EDUARDO MARTÍNEZ CRUZ y GUSTAVO BECERRA MORIN**; sobre acción reivindicatoria y otras prestaciones, así como la reconvencción sobre prescripción positiva, instaurada por **GUSTAVO BECERRA MORIN** en contra de **EDUARDO RÍOS ROJAS**, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente **EDICTO** para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en Turno, así como para que dentro del término de tres días al admitir la propia demanda señale domicilio ante aquella Autoridad Federal, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados del Órgano Colegiado respectivo, ello con base en lo dispuesto expreso en los artículos 178, fracción II y 181 de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 27, inciso b) del ordenamiento jurídico invocado, fijándose en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución respectiva y a disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de amparo.- Doy fe.-----

Guanajuato, Guanajuato, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. *2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural".-----

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Lic. Carlo Javier Virgilio Ávila.

Rúbrica.

(R.- 531154)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS 247/2022

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 19 DE DICIEMBRE DE 2022. En los autos del procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos 247/2022, promovido por Lumex Holding B.V., se dictó un auto el 10 de noviembre de 2022, en el que se admitió a trámite dicho juicio y se decretó la cancelación provisional de a) Título No. 4, Clase I, Serie "B" que ampara 500 acciones; b) Título No. 2-I-B que ampara 500 acciones; y, c) Título No. 2-II A que ampara 754 acciones, todos ellos de la moral Petrolera de Amatlán, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, por existir una presunción grave de que la actora es titular de las mismas. En auto de 07 de diciembre de 2022, se determinó que era improcedente la cancelación provisional del Título No. 2-11b que ampara 771'190,180 acciones de Petrolera

de Amatitlán, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, en virtud de que la actora no demostró de forma presuntiva ser la tenedora de dicho título accionario; de igual modo, se ordenó publicar en el Diario Oficial de la Federación, el edicto correspondiente, con motivo de la cancelación decretada en auto de 10 de noviembre de dos mil veintidós; y, además, se informa a todo aquél que considere tiene mejor derecho que el que tiene el reclamante sobre los títulos antes citados, que cuentan con un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del decreto, para formular su oposición dentro de los autos del presente juicio.

PARA PUBLICARSE EN EL D.O.F.

Ciudad de México, 19 de diciembre de 2022.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Leonardo Amadeus Bernal Gómez.

Rúbrica.

(R.- 531277)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **925/2022-V** promovido por **Gabriel Saldaña Martínez en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de Enrique Saldaña Carrera** contra el acto que reclama del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **trece de octubre de dos mil veintidós**, se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: todas las actuaciones dictadas en el juicio ordinario civil prescripción positiva, expediente 1370/1986, en específico la diligencia de emplazamiento, la sentencia definitiva y todas aquellas que perjudiquen la esfera jurídica de la sucesión quejosa, incluyendo los actos de ejecución respecto de la fracción de terreno ubicado en el paraje denominado "Los Pozos", pueblo de Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, hoy marcado con el número 37 y/o 39 de las calles de Majaditas, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, así como la subsistencia del folio real 9266720; asimismo reclama la creación de folios reales no autorizados para menoscabar la propiedad del inmueble precisado; asimismo, mediante diverso proveído de **veinte de diciembre de dos mil veintidós**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **ERIK RAÚL GONZÁLEZ SOLACHE**, habiéndose agotado los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, D.F. a 13 de enero del 2023.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Manuel Antonio Herrera Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 531213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio Ejecutivo Mercantil 40/2021-I
M-1-0J1
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 40/2021, promovido por Caplink Financial Corporation, con fundamento en los artículos 1068, 1070 y 1071 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la parte demandada Mar Azul Development Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 24 noviembre de 2022.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Jonathan Omar Santana Miramontes.
Rúbrica.

(R.- 531289)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Columbia Sportswear North America, Inc.
Vs.
Confecciones Moussan, S.A. de C.V.
M. 531251 Titanium y Diseño
Exped.: P.C. 2654/2021(C-1166)28541
Folio: 39751
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
Confecciones Moussan, S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de esta Dirección el 17 de diciembre de 2021, con folio de entrada 028541, Eduardo Toledo Suárez, apoderado de COLUMBIA SPORTSWEAR NORTH AMERICA, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a CONFECCIONES MOUSSAN, S.A. DE C.V., el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando

lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

17 de noviembre de 2022

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Paola Vanessa Batalla Nuño.

Rúbrica.

(R.- 531280)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Columbia Sportswear North America, Inc.

Vs.

Confecciones Moussan, S.A. de C.V.

M. 1474752 Titanium

Exped.: P.C. 2656/2021(C-1167)28544

Folio: 39754

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Confecciones Moussan, S.A. de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de esta Dirección el 17 de diciembre de 2021, con folio de entrada 028544; Eduardo Toledo Suárez, apoderado de COLUMBIA SPORTSWEAR NORTH AMERICA, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a CONFECCIONES MOUSSAN, S.A. DE C.V., el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

17 de noviembre de 2022

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Paola Vanessa Batalla Nuño.

Rúbrica.

(R.- 531281)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Lotería Nacional
Si Juegas, Gana México

REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 271, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las Reglas Específicas del Gran Sorteo Especial 271, con premios en especie y en efectivo; regular la participación de los comercializadores, así como los derechos del público participante, en concordancia con los convenios marco de colaboración interinstitucional y, en su caso sus modificatorios, suscritos entre Lotería Nacional, con el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y con Nacional Financiera S.N.C., como Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado, Fondo Nacional de Fomento al Turismo, que establecen las obligaciones y derechos de las partes, las estrategias legales y comerciales que deben implementarse, así como las condiciones a sujetarse respecto a los bienes que serán sorteados.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, en singular y en plural, se entenderá por:

a) Base de datos. Conjunto de datos digitales o electrónicos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso, en resguardo del área competente de la Subdirección General de Administración y Finanzas y/o Subdirección General de Comercialización y de Servicios.

b) Billeto. Documento físico o electrónico al portador que sirve únicamente para identificar a su tenedor como participante en el Sorteo señalado en el mismo. En caso que sea electrónico su tenedor podrá obtener una Constancia de participación impresa.

c) Billeto inútil. Es el Billeto que no se comercializa y se devuelve a Lotería Nacional por el comercializador.

d) Bolas de sorteos tradicionales. Bola de madera con el peso de 65 (sesenta y cinco) + - 5 (cinco) gramos y un diámetro de 5.5 (cinco punto cinco) centímetros cada una.

e) Comercializador. Persona física o moral cuyo objeto sea captar las ventas de los juegos, concursos, sorteos, productos y servicios que ofrezca Lotería Nacional, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente con dicho organismo descentralizado, en la forma y términos señalados en las disposiciones aplicables.

f) Consejo Directivo. Órgano de Gobierno de Lotería Nacional.

g) Constancia de participación. Archivo electrónico, en el que se plasman los datos de identificación de la participación del concursante de un concurso o sorteo determinado por Lotería Nacional. Este archivo electrónico es enviado al dispositivo electrónico que el concursante utilizó para participar. El concursante tendrá acceso para consulta e impresión de dicho archivo.

Tanto el documento digital como la impresión del mismo, constituyen un documento al portador comprendido en el artículo 6º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y solo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

h) Decreto. *“Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de marzo de 2020.*

i) Emisión. Cantidad total de Billetes que Lotería Nacional genera para la distribución y venta del Sorteo.

j) Esfera de sorteos electrónicos. Bolitas de material plastificado o similar, utilizadas en los sorteos electrónicos de Lotería Nacional, con un peso entre 2.3 (dos punto tres) y 3.0 (tres) gramos o entre 4.50 (cuatro punto cincuenta) y 4.58 (cuatro punto cincuenta y ocho) gramos. La diferencia entre la de menor y la de mayor peso no deberá exceder de 0.15 (cero punto quince) gramos.

k) Esfera de sorteos tradicional. Esfera chica de latón, con mecanismo manual, laterales en hierro forjado y base de madera.

l) Estructura de Premios. Distribución que detalla el Reparto de los premios del Sorteo y que estará definida en el calendario de sorteos.

m) FONATUR. Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

n) INDEP. Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

o) Máquina de sorteos electrónicos. Máquina que funciona por extracción de aire y se utiliza en los sorteos electrónicos de Lotería Nacional.

p) Reintegro. El costo del billete que el participante recupera y que puede ser cambiado por otro billete del mismo valor o por dinero en efectivo.

q) Reparto de premios. Es la cantidad total de premios en especie y en efectivo que se ofrecen con relación al total de Billetes emitidos en cada Sorteo, detallando Premio Principal con una Serie, Emisión y número de Series, valor de la Emisión por una Serie, precio del Billeto, precio de la Fracción, división del Billeto, número de premios, Reparto de premios por Serie y premios ofrecidos.

Cuando el Reparto de premios se expresa como porcentaje se le conoce como Repartible.

r) Sorteo. Gran Sorteo Especial 271, con premios en especie y en efectivo.

Artículo 3. El Sorteo se apegará a la normatividad aplicable a Lotería Nacional, que contempla la facultad de organizar y/o participar en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en especie y/o efectivo, organizados por la propia institución o por terceros.

Artículo 4. El Sorteo se celebrará el 21 de marzo de 2023 a las 16:00 horas, con una emisión de 3'000,000 (tres millones) de billetes, que al imprimirse para su distribución se realizará con una numeración aleatoria comprendida entre el número 0'000,000 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero) y el número 2'999,999 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve).

Serán sorteados premios en especie y efectivo, con un valor total de \$170'666,407.00 (Ciento setenta millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 5. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán conforme a la normatividad jurídica aplicable al INDEP, al FONATUR y Lotería Nacional o, en su caso, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, emitirá opinión fundada y motivada, la cual hará del conocimiento del Consejo Directivo de Lotería Nacional.

Artículo 6. El Sorteo deberá estar previamente autorizado por el Consejo Directivo y estar establecido en el calendario semestral de sorteos de Lotería Nacional, mismo que será publicado en la página electrónica institucional www.loterianacional.gob.mx en los otros medios de difusión especificando la fecha en que se llevará a cabo.

Artículo 7. El Sorteo se celebrará en calle Tomás Alva Edison número 15, Edificio "Edison", Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030, o en cualquier otra sede, en presencia del público en general, atendiendo las medidas sanitarias establecidas por las autoridades correspondientes, cumpliendo con los protocolos respectivos y en presencia de los siguientes servidores públicos de Lotería Nacional:

- a) La persona titular de la Dirección General, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.
- b) La persona titular de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.
- c) La persona titular de la Subdirección General de Servicios Comerciales, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.
- d) La persona titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.
- e) La persona titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.

f) Así mismo concurrirá una persona servidora pública como Inspectora de la Secretaría de Gobernación.

Si por caso fortuito o de fuerza mayor no acudiera al evento la persona Inspectora designada por la Secretaría de Gobernación, se llevará a cabo el Sorteo en presencia de un Fedatario Público, en compañía de los servidores públicos referidos en los incisos que anteceden.

En el supuesto del párrafo anterior, el acta que se elabore de la celebración del Sorteo se deberá entregar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, a la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 8. Lotería Nacional emitirá Billetes como títulos representativos de la participación de sus tenedores en el Sorteo, debiendo contener los siguientes datos:

- a) El nombre de Lotería Nacional;
- b) El número de identificación del Billeto y en su caso los símbolos correspondientes;
- c) Contraseña de validación;
- d) Nombre, número y tipo de Sorteo al que pertenece;
- e) La fecha de celebración del Sorteo;
- f) Los premios del Sorteo;
- g) El importe de venta del Billeto;
- h) Serie única;
- i) La emisión de Billetes por serie;
- j) El término de la prescripción para el cobro de los premios;
- k) La firma en facsímil del Presidente del Consejo Directivo y de la persona titular de la Dirección General de la Entidad;
- l) Extracto de la estructura de premios;
- m) La leyenda que indique que los bienes inmuebles se entregarán en las condiciones en que se encuentran; y,
- n) El anverso del Billeto deberá incluir el logotipo del INDEP y FONATUR.

Para el caso de Billetes electrónicos del Sorteo, se emitirá una Constancia de participación, que será considerada como título representativo de la participación del Sorteo, el cual incluirá por lo menos los incisos a), b), c), d), e), f), i) y g); además deberá contener una leyenda que remita a los términos y condiciones de participación electrónica del Sorteo, disposiciones que se encontrarán publicadas en la página electrónica de Lotería Nacional www.loterianacional.gob.mx.

Artículo 9. Los Billetes del Sorteo tendrán un costo de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.).

Artículo 10. Solo podrán participar en el Sorteo los ciudadanos mexicanos, en pleno goce y ejercicio de su capacidad legal, atendiendo a la naturaleza de los premios en especie aportados por el INDEP y el FONATUR.

CAPÍTULO II**DEL INSTRUMENTAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO**

Artículo 11. La comercialización e implementación del Sorteo se realizará con la intervención de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y la Subdirección General de Servicios Comerciales, quienes actuarán en colaboración.

Artículo 12. La celebración del Sorteo se llevará a cabo en 2 (dos) etapas. La primera, bajo la modalidad "Tradicional", con el siguiente instrumental e implementación de los procedimientos que a continuación se describen:

I. INSTRUMENTAL:

a) Mediante el empleo de 7 (siete) Esferas de sorteos tradicionales, con la designación de unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar, centena de millar y unidad de millón; lo anterior, para llegar a la integración de los números de la emisión del Sorteo, esto es, del número 0,000,000 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero) al 2,999,999 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve).

b) 6 (seis) de las Esferas de sorteos tradicionales, contendrán cada una 10 (diez) Bolas de sorteos tradicionales, numeradas del 0 (cero) al 9 (nueve), que permitan diferenciar con claridad entre dígitos distintos, excepto la correspondiente a las unidades de orden superior (unidad de millón), que contendrá 3 (tres) Bolas de sorteos tradicionales correspondientes a los números 0 (cero), 1 (uno) y 2 (dos) conforme la emisión definida en la estructura de premios del Sorteo.

c) Un mecanismo que le permita a los presentes visualizar el dígito de cada extracción de acuerdo con el número ganador.

d) Un mecanismo que permita visualizar a los presentes en la sede de Sorteos, los resultados de los números ganadores de acuerdo con la estructura de premios prevista para el Sorteo.

e) Un timbre que indicará el inicio y término del Sorteo.

II. PROCEDIMIENTO:

a) El día señalado para la celebración del Sorteo se colocarán en exhibición al público, cuando menos 3 (tres) horas antes del mismo, las Bolas de sorteos tradicionales correspondientes a cada una de las Esferas de sorteos tradicionales del Sorteo.

b) Los servidores públicos señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 7, del presente Reglamento, verificarán 24 (veinticuatro) horas antes, cuando menos, que el número de Bolas de sorteos tradicionales estén completas y que cumplan con el peso y el diámetro señalado en la normatividad.

c) Se procederá al vaciado de las Bolas de sorteos tradicionales en cada una de las Esferas de sorteos tradicionales.

d) Las niñas y los niños gritones saldrán a saludar a los presentes.

e) Se dará el timbrado de inicio del Sorteo, con lo cual las niñas y los niños gritones girarán las Esferas de Sorteos Tradicionales que permitan revolver las Bolas de sorteos tradicionales al interior de cada una, de manera simultánea por lo menos durante 30 (treinta) segundos.

f) La extracción de una Bola de sorteos tradicionales por Esfera de sorteo tradicional compondrá el número premiado. Las extracciones se realizarán según la estructura de premios prevista para el Sorteo. Una vez efectuada cada extracción, las Bolas de sorteos tradicionales se introducirán nuevamente en las respectivas Esferas de sorteo tradicional para proceder a la extracción siguiente.

g) Los números de las extracciones ganadoras serán verificados por las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento y quedarán inscritos en el medio de comunicación destinado para tal efecto.

h) En caso de que un número integrado por las 7 (siete) Esferas sea repetido una o varias veces, obtendrá tantos premios como hayan salido; en virtud de que la probabilidad siempre será la misma para todos los números de la Emisión.

Artículo 13. En la primera etapa del Sorteo se llevarán a cabo 5 (cinco) extracciones de premios en efectivo aportados por Lotería Nacional y 3 (tres) extracciones de bienes inmuebles aportados por el INDEP, los cuales corresponden al siguiente orden:

Número de Premio	Premio	Premio en Especie (\$)	Premio en Efectivo (\$)	Valor Total de Cada Premio (\$)
1	Premio en efectivo de		\$5,000,000.00	\$5,000,000.00
1	Premio en efectivo de		\$2,500,000.00	\$2,500,000.00
1	Premio en efectivo de		\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
1	Premio en efectivo de		\$500,000.00	\$500,000.00
1	Premio en efectivo de		\$500,000.00	\$500,000.00
1	Casa en Fraccionamiento "Club de Golf" en Ixtapa Zihuatanejo, Gro.	\$3,956,000.00	\$672,520.00	\$4,628,520.00
1	Casa en Santiago de Querétaro, Municipio de Corregidora, Qro.	\$3,350,000.00	\$569,500.00	\$3,919,500.00
1	Lote en el fraccionamiento Desarrollo Turístico Puerto Salina, Ensenada, B.C.	\$1,561,100.00	\$265,387.00	\$1,826,487.00

Artículo 14. La segunda etapa se llevará a cabo bajo la modalidad “Electrónica”, sorteándose los premios aportados por FONATUR.

Para determinar los números ganadores de los Lotes Rústicos, se realizarán 100 (cien) extracciones en 3 (tres) fases, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, que corresponde al reparto de premios.

Se sortearán lotes interiores rústicos con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa, con diferentes superficies, medidas, ubicación y valor, identificados de la siguiente manera:

FASE 1 (UNO). Estos lotes serán los únicos premios asegurados.

- 8 Lotes interiores rústicos con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6.

FASE 2 (DOS)

- 52 Lotes interiores rústicos con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6 y 4.

FASE 3 (TRES)

- 40 Lotes interiores rústicos con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7 y 10.

Así mismo, la segunda etapa del sorteo se llevará a cabo con el siguiente instrumental y el desarrollo de los procedimientos que a continuación se describen:

I. INSTRUMENTAL:

a) Mediante el empleo de 7 (siete) Máquinas de sorteos electrónicos con la designación de unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar, centena de millar y unidad de millón; lo anterior, para llegar a la integración de los números de la emisión del Sorteo, esto es, del número 0'000,000 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero) al 2'999,999 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve).

b) 63 (sesenta y tres) Esferas de sorteos electrónicos. Los servidores públicos señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 7, del presente Reglamento verificarán, 24 (veinticuatro) horas antes del Sorteo, cuando menos, que el número de las esferas de sorteos electrónicos esté completo y que cumplan con el peso señalado en la normatividad.

c) Una de las Máquinas de sorteos electrónicos contendrá 3 (tres) Esferas de sorteos electrónicos con los números 0 (cero), 1 (uno) y 2 (dos) correspondientes a las unidades de orden superior (unidad de millón). Las otras 6 (seis) Máquinas de sorteos electrónicos, contendrán cada una 10 (diez) Esferas de sorteos electrónicos numeradas del 0 (cero) al 9 (nueve) que permitan diferenciar con claridad entre dígitos distintos, de conformidad con la emisión definida en la estructura de premios del Sorteo.

d) Un mecanismo que permita visualizar a los presentes, los dígitos que conforman el número ganador, en cada extracción de acuerdo con la Estructura de premios prevista para el Sorteo.

e) Un mecanismo que permita visualizar a los presentes, los resultados de los números ganadores de acuerdo con la Estructura de premios prevista para el Sorteo.

II. PROCEDIMIENTO:

a) El traslado e instalación de las Máquinas de sorteos electrónicos y equipos para la realización del Sorteo, se hará conforme a la normativa aplicable.

b) El personal facultado realizará la inspección de las Máquinas de sorteos electrónicos, verificando el correcto funcionamiento de cada uno de sus componentes.

c) El día señalado para la celebración del Sorteo se colocarán, cuando menos 3 (tres) horas antes, en exhibición al público, las Esferas de sorteos electrónicos correspondientes a cada una de las Máquinas de sorteos electrónicos.

d) Una vez concluida la primera etapa del Sorteo se procederá al vaciado o liberación de las Esferas de sorteos electrónicos en cada una de las urnas de las Máquinas de sorteos electrónicos.

e) Se accionará el mecanismo que permita revolver las Esferas de sorteos electrónicos al interior de cada Máquina de sorteos electrónicos de manera simultánea.

f) La extracción de una Esfera de sorteos electrónicos por cada una de las Máquinas de sorteos electrónicos compondrá el número premiado.

g) Se llevarán a cabo 100 (cien) extracciones consecutivas, según la estructura de premios señalada en el artículo 16 del presente Reglamento.

h) Los números de las extracciones quedarán inscritos en la lista de premios.

i) En caso de que un número integrado por las 7 (siete) Máquinas de sorteos electrónicos sea repetido una o varias veces, o sea igual al de la primera etapa, obtendrá tantos premios como hayan salido; en virtud de que la probabilidad siempre será la misma para todos los números de la emisión.

Artículo 15. Al término de la conformación del último número, correspondiente a la segunda etapa del Sorteo, se dará el timbrado de conclusión.

El Sorteo será transmitido en vivo por los medios y canales de comunicación de Lotería Nacional y videograbado, tomándose evidencia fotográfica de las extracciones premiadas.

Artículo 16. El Reparto de premios del Sorteo será el siguiente:

PREMIO PRINCIPAL CON UNA SERIE	\$5,000,000.00
EMISIÓN POR SERIE	3,000,000
NUMERO DE SERIES	UNA
VALOR DE LA EMISIÓN POR UNA SERIE	\$300,000,000.00
PRECIO DEL BILLETE	\$100.00
REPARTIBLE	56.89%

No. de Premios	No. de Extracciones	Reparto de Premios	Premio en Especie (\$)	Premio en Efectivo (\$)	Valor Total (\$)
1	1	Premio en efectivo de		\$5,000,000.00	\$5,000,000.00
1	2	Premio en efectivo de		\$2,500,000.00	\$2,500,000.00
1	3	Premio en efectivo de		\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
1	4	Premio en efectivo de		\$500,000.00	\$500,000.00
1	5	Premio en efectivo de		\$500,000.00	\$500,000.00
1	6	Casa en Fraccionamiento "Club de Golf" en Ixtapa Zihuatanejo, Gro.	\$3,956,000.00	\$672,520.00	\$4,628,520.00
1	7	Casa en Santiago de Querétaro, Municipio de Corregidora, Qro.	\$3,350,000.00	\$569,500.00	\$3,919,500.00
1	8	Lote en el fraccionamiento Desarrollo Turístico Puerto Salina, Ensenada, B.C.	\$1,561,100.00	\$265,387.00	\$1,826,487.00

Fase 1 (UNO) ESTOS LOTES SERÁN LOS ÚNICOS PREMIOS ASEGURADOS. 8 Lotes interiores rústicos con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6.					
--	--	--	--	--	--

1	1	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 2 Lote 7.	\$1,017,822.00	\$212,178.00	\$1,230,000.00
1	2	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 2 Lote 5.	\$977,088.00	\$252,912.00	\$1,230,000.00
1	3	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 2 Lote 3.	\$951,516.00	\$278,484.00	\$1,230,000.00
1	4	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 2 Lote 1.	\$931,146.00	\$298,854.00	\$1,230,000.00
1	5	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 1 Lote 8.	\$1,051,374.00	\$178,626.00	\$1,230,000.00
1	6	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 1 Lote 6.	\$1,024,128.00	\$205,872.00	\$1,230,000.00
1	7	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 1 Lote 4.	\$1,015,374.00	\$214,626.00	\$1,230,000.00

1	8	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 2 Lote 6.	\$1,001,064.00	\$228,936.00	\$1,230,000.00
---	---	--	----------------	--------------	----------------

Fase 2 (DOS) 52 Lotes interiores rústicos con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6 y 4.					
---	--	--	--	--	--

1	1	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 2 lote 4.	\$1,001,064.00	\$244,936.00	\$1,246,000.00
1	2	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 2 lote 2.	\$1,013,088.00	\$232,912.00	\$1,246,000.00
1	3	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 1 lote 9.	\$1,006,968.00	\$239,032.00	\$1,246,000.00
1	4	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 1 lote 7.	\$1,008,372.00	\$237,628.00	\$1,246,000.00
1	5	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 1 lote 5.	\$1,008,372.00	\$237,628.00	\$1,246,000.00
1	6	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 4 lote 10.	\$1,006,260.00	\$239,740.00	\$1,246,000.00
1	7	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 4 lote 8.	\$1,006,260.00	\$239,740.00	\$1,246,000.00
1	8	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 4 lote 6.	\$1,006,260.00	\$239,740.00	\$1,246,000.00
1	9	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 4 lote 3.	\$1,006,260.00	\$239,740.00	\$1,246,000.00

1	10	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 4 lote 1.	\$1,004,694.00	\$241,306.00	\$1,246,000.00
1	11	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 3 lote 11.	\$997,830.00	\$248,170.00	\$1,246,000.00
1	12	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 3 lote 9.	\$999,396.00	\$246,604.00	\$1,246,000.00
1	13	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 3 lote 6.	\$999,396.00	\$246,604.00	\$1,246,000.00
1	14	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 3 lote 4.	\$999,396.00	\$246,604.00	\$1,246,000.00
1	15	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 6, Manzana 3 lote 2.	\$999,396.00	\$246,604.00	\$1,246,000.00
1	16	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 2 lote 7.	\$1,031,898.00	\$214,102.00	\$1,246,000.00
1	17	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 2 lote 5.	\$1,039,506.00	\$206,494.00	\$1,246,000.00
1	18	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 2 lote 3.	\$1,039,500.00	\$206,500.00	\$1,246,000.00
1	19	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 2 lote 1.	\$1,027,284.00	\$218,716.00	\$1,246,000.00
1	20	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 1 lote 8.	\$1,028,202.00	\$217,798.00	\$1,246,000.00

1	21	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 1 lote 6.	\$1,039,140.00	\$206,860.00	\$1,246,000.00
1	22	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 1 lote 4.	\$1,039,146.00	\$206,854.00	\$1,246,000.00
1	23	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 1 lote 2.	\$1,039,146.00	\$206,854.00	\$1,246,000.00
1	24	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 2 lote 6.	\$1,057,446.00	\$188,554.00	\$1,246,000.00
1	25	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 2 lote 4.	\$1,057,446.00	\$188,554.00	\$1,246,000.00
1	26	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 2 lote 2.	\$1,064,130.00	\$181,870.00	\$1,246,000.00
1	27	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 1 lote 9.	\$1,065,114.00	\$180,886.00	\$1,246,000.00
1	28	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 1 lote 7.	\$1,057,110.00	\$188,890.00	\$1,246,000.00
1	29	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 1 lote 5.	\$1,057,110.00	\$188,890.00	\$1,246,000.00
1	30	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 1 lote 3.	\$1,057,110.00	\$188,890.00	\$1,246,000.00
1	31	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 4 lote 10.	\$1,017,054.00	\$228,946.00	\$1,246,000.00

1	32	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 4 lote 8.	\$1,017,054.00	\$228,946.00	\$1,246,000.00
1	33	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 4 lote 5.	\$1,017,054.00	\$228,946.00	\$1,246,000.00
1	34	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 4 lote 3.	\$1,017,054.00	\$228,946.00	\$1,246,000.00
1	35	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 4 lote 1.	\$1,006,182.00	\$239,818.00	\$1,246,000.00
1	36	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 3 lote 11.	\$1,006,170.00	\$239,830.00	\$1,246,000.00
1	37	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 3 lote 9.	\$1,017,060.00	\$228,940.00	\$1,246,000.00
1	38	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 3 lote 6.	\$1,017,060.00	\$228,940.00	\$1,246,000.00
1	39	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 3 lote 4.	\$1,017,060.00	\$228,940.00	\$1,246,000.00
1	40	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 3 lote 2.	\$1,017,060.00	\$228,940.00	\$1,246,000.00
1	41	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 4 lote 11.	\$947,106.00	\$298,894.00	\$1,246,000.00
1	42	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 4 lote 9.	\$947,106.00	\$298,894.00	\$1,246,000.00

1	43	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 4 lote 7.	\$947,106.00	\$298,894.00	\$1,246,000.00
1	44	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 4 lote 6.	\$947,106.00	\$298,894.00	\$1,246,000.00
1	45	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 4 lote 4.	\$947,106.00	\$298,894.00	\$1,246,000.00
1	46	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 4 lote 2.	\$955,602.00	\$290,398.00	\$1,246,000.00
1	47	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 3 lote 12.	\$955,626.00	\$290,374.00	\$1,246,000.00
1	48	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 3 lote 10.	\$947,112.00	\$298,888.00	\$1,246,000.00
1	49	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 3 lote 8.	\$947,112.00	\$298,888.00	\$1,246,000.00
1	50	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 3 lote 7.	\$947,112.00	\$298,888.00	\$1,246,000.00
1	51	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 3 lote 5.	\$947,112.00	\$298,888.00	\$1,246,000.00
1	52	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 4, Manzana 3 lote 3.	\$947,112.00	\$298,888.00	\$1,246,000.00

Fase 3 (TRES)					
40 Lotes interiores rústicos con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7 y 10.					
1	1	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7, Manzana 2 lote 7.	\$987,096.00	\$166,904.00	\$1,154,000.00
1	2	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7, Manzana 2 lote 5.	\$817,580.50	\$336,419.50	\$1,154,000.00
1	3	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7, Manzana 2 lote 3.	\$827,574.00	\$326,426.00	\$1,154,000.00
1	4	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7, Manzana 2 lote 2.	\$847,869.00	\$306,131.00	\$1,154,000.00
1	5	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7, Manzana 2 lote 1.	\$893,975.50	\$260,024.50	\$1,154,000.00
1	6	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7, Manzana 2 lote 6.	\$841,241.50	\$312,758.50	\$1,154,000.00
1	7	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7, Manzana 2 lote 4.	\$962,731.00	\$191,269.00	\$1,154,000.00
1	8	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7, Manzana 3 lote 11.	\$907,043.50	\$246,956.50	\$1,154,000.00
1	9	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7, Manzana 3 lote 9.	\$897,435.00	\$256,565.00	\$1,154,000.00
1	10	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7, Manzana 3 lote 7.	\$897,435.00	\$256,565.00	\$1,154,000.00
1	11	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7, Manzana 3 lote 5.	\$897,435.00	\$256,565.00	\$1,154,000.00

1	12	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7, Manzana 3 lote 3.	\$897,435.00	\$256,565.00	\$1,154,000.00
1	13	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 7, Manzana 3 lote 1.	\$888,437.00	\$265,563.00	\$1,154,000.00
1	14	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 1 lote 19.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	15	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 1 lote 18.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	16	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 1 lote 17.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	17	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 1 lote 16.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	18	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 4 lote 20.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	19	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 4 lote 18.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	20	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 4 lote 16.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	21	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 4 lote 14.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	22	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 4 lote 12.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00

1	23	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 4 lote 19.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	24	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 1 lote 15.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	25	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 1 lote 14.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	26	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 1 lote 13.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	27	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 1 lote 12.	\$754,935.00	\$399,065.00	\$1,154,000.00
1	28	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 4 lote 8.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	29	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 4 lote 6.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	30	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 4 lote 4.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	31	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 4 lote 2.	\$754,935.00	\$399,065.00	\$1,154,000.00
1	32	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 5 lote 12.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	33	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espiritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 5 lote 13.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00

1	34	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 5 lote 14.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	35	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 5 lote 15.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	36	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 5 lote 16.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	37	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 5 lote 17.	\$754,935.00	\$399,065.00	\$1,154,000.00
1	38	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 8 lote 3.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	39	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 8 lote 5.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
1	40	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios en Playa Espíritu, Sinaloa, Sector Central, Polígono 10, Manzana 8 lote 7.	\$756,250.00	\$397,750.00	\$1,154,000.00
299,999		Reintegros para los números cuya última cifra sea igual a la del premio principal		\$29,999,900.00	\$29,999,900.00
300,107		Total de Premios en especie y en efectivo; reintegros con valor total	\$101,108,131.00	\$69,558,276.00	\$170,666,407.00

CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN DE PREMIOS

Artículo 17. Los 8 (ocho) lotes de la Fase 1 (Uno) son garantizados y serán los únicos premios re-sorteados. Por ello, una vez que se realice la primera formación del número ganador correspondiente a estos premios, se verificará en ese momento si existe un Billete ganador; en caso contrario se llevará a cabo otra extracción y así sucesivamente hasta que se tenga la certeza de que existe un Billete ganador para cada uno de los premios.

Los premios correspondientes a los lotes interiores rústicos con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa, previstos en las Fases 2 (dos) y 3 (tres) de la Segunda Etapa, serán asignados por FONATUR en función del orden en que sean reclamados por los ganadores, atendiendo al número consecutivo, que ocupa cada lote, en cada una de las fases.

Artículo 18. A cada uno de los premios en especie le corresponderá un premio en efectivo para cubrir los gastos de transmisión de cada bien, así como el impuesto federal y, en su caso, local sobre rifas y sorteos que se causen por la obtención del premio en especie, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento, por lo que será retenido el importe correspondiente.

Respecto a los premios en efectivo, se realizará la retención correspondiente para el pago de los impuestos referidos en líneas que anteceden.

CAPÍTULO IV**DE LA ENTREGA Y PAGO DE PREMIOS**

Artículo 19. La entrega de los premios se realizará contra la presentación y entrega material de cada Billeto original o la Constancia de participación.

Además, el ganador deberá presentar original y copia fotostática de una identificación oficial vigente, debiendo ser exclusivamente credencial para votar, pasaporte o cartilla militar, así como la documentación de carácter fiscal que se requiera.

Artículo 20. La entrega de los premios en efectivo se efectuará en el domicilio ubicado en Plaza de la República número 117, primer piso, Edificio "Jalisco", Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06030.

El INDEP y FONATUR, en términos de lo pactado en los Convenios y sus modificatorios, en su caso, que celebraron con Lotería Nacional, entregarán al ganador los premios en especie, en las condiciones que se encuentran, en el lugar que determine, en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles, contados a partir de que se realice el pago de valor de venta del bien. Dicho plazo puede ampliarse por causas no imputables al INDEP y el FONATUR.

Los ganadores estarán obligados a observar las disposiciones legales a que esté sujeto el premio en especie.

Artículo 21. La entrega de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial. No se cubrirá el importe de los premios cuando los datos consignados en el Billeto o Constancia de participación no coincidan íntegramente con los de sus registros, y/o carezcan de los datos a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma tal que haga imposible la comprobación de su legalidad o autenticidad.

Artículo 22. En caso de que el INDEP o FONATUR se encuentre imposibilitado física, administrativa, jurídica o materialmente para entregar algún o algunos de los bienes inmuebles que forman parte del Sorteo o, en su caso, no se concluya la transmisión de la propiedad de los mismos, Lotería Nacional no cubrirá su valor al INDEP ni a FONATUR, y en tales consideraciones realizará la entrega en efectivo del valor del premio al ganador, ello en concordancia con lo establecido en los Convenios y sus modificatorios, en su caso.

Artículo 23. El derecho a reclamar los premios caducará en 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del Sorteo, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo del Decreto.

CAPÍTULO V**DEL ACTA DE SORTEOS**

Artículo 24. Al concluir el Sorteo se elaborará un acta pormenorizada que contendrá los elementos de convicción recabados a lo largo del Sorteo, en la que se harán constar los números de Billetes que obtuvieron los premios en especie y/o efectivo, misma que deberá ser suscrita por los funcionarios señalados en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 25. Al término del Sorteo se hará el cotejo de los premios y se imprimirá por duplicado la evidencia fotográfica, los cuales se entregarán a los servidores públicos señalados en los incisos b), y d) del artículo 7 del presente Reglamento; asimismo, a los servidores públicos señalados en los incisos a), c), e) y f) del mismo artículo, se les proporcionará de forma digital.

Artículo 26. Los números de billetes ganadores, se darán a conocer en la lista oficial de premios de Lotería Nacional.

CAPÍTULO VI**DE LA DEVOLUCIÓN DEL BILLETE INÚTIL**

Artículo 27. La devolución del Billeto inútil del Sorteo será el día de la celebración del mismo, de las 13:45 (trece cuarenta y cinco) horas y hasta las 15:45 (quince cuarenta y cinco) horas; el cierre del sistema será a las 15:55 (quince cincuenta y cinco) horas de ese mismo día.

CAPÍTULO VII**DE LOS COMERCIALIZADORES**

Artículo 28. Los comercializadores se encuentran obligados a observar lo establecido en el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo Directivo, los contratos de comisión suscritos y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Las omisiones, errores o faltas imputables a los comercializadores o a su personal dependiente por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Lotería Nacional, y serán sancionadas conforme a la normativa aplicable.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Secretario del Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción VII, del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, certifica que el "REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 271, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO", fue aprobado mediante Acuerdo Décimo Primero, de la Sesión Extraordinaria IX del Consejo Directivo de Lotería Nacional, celebrada el 27 de diciembre de 2022.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2022.

Secretario del Consejo Directivo

Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt

Rúbrica.

(R.- 531215)